

Luis Beltrán, a los 15 días del mes de enero del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: " **SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Expte. Puma N° LB-00736-F-2023** " de los que:

RESULTA: Que en fecha 12/01/2026 se recepciona Nota N° 56/26 - SeNAF - DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo - 04/2026- SeNAF DVM.- de fecha 12/01/2026 en el que se resuelve prorrogar la Medida Excepcional de Protección de Derechos por la cual el niño B.A.F.E.A.s continúa bajo los cuidados y a resguardo de su abuelo afín Sr. C.S.D.1., domiciliado en Pasaje 100 N° 1387 del barrio Don Bosco, por el plazo de noventa (90) días.

Acreditan la notificación de la medida adoptada a la progenitora por WhatsApp.

En el informe agregado, el equipo técnico interviniente menciona la composición del grupo familiar (conviviente y no conviviente), las últimas intervenciones interinstitucionales realizadas, efectúa una descripción de la situación actual y los objetivos y estrategias a abordar durante la continuidad de la medida.

En el informe agregado el equipo técnico interviniente destaca que continúa acompañando la situación del grupo familiar, con el objetivo de evaluar la organización y dinámica de la Sra. Y. para lograr una vinculación sostenida con su hijo B. y una crianza más compartida con el abuelo afín.

Exponen que de las visitas a la progenitora surge que su hogar es organizado, en buenas condiciones edilicias y de higiene, con espacio adecuado para recibir al niño. Refieren articulación con la Lic. Lucía Colombo, donde han observado adherencia de Y. a los espacios terapéuticos y de Se.N.A.F., permitiendo el inicio de una vinculación materno-filial con pernoctas de B.. Manifiestan que se pactaron espacios de acompañamiento para días determinados y fechas festivas planificando que continúe bajo su cuidado de lunes a jueves para participar de la Colonia de Vacaciones en Darwin.

En cuanto a las redes de apoyo, identifican una debilitación de los vínculos entre Y. y su hermana N., así como con el Sr. S., quien atraviesa cuadro de salud propio, lo cual genera desgaste en la capacidad de cuidados del niño.

A la luz de estas observaciones, consideran el EIT continuar con el acompañando de la situación familiar en articulación con la Lic. Colombo, con miras a consolidar una convivencia materno-filial. Como objetivos durante este período indican que seguirán fortaleciendo la articulación interdisciplinaria, con visitas domiciliarias, entrevistas y espacios de escucha con el niño, orientados a reforzar el rol materno y avanzar hacia un

eventual retorno a convivencia.

Que de ello, se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien expone: "teniendo en cuenta que se ha modificado positivamente el vínculo de la madre y el niño, siendo pertinente continuar reforzando y apuntalando a Y., entiendo pertinente se decrete la legalidad de la medida por el plazo estipulado, [...], solicitando al organismo de cuenta de los resultados conforme objetivo planteado como así también elevando informes de evolución de tratamiento de la madre quien se encuentra siendo acompañada desde el Servicio de referencia".

Que pasan los presentes a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción son acordes al fin último de la medidas excepcionales que es promover acciones en pos de recomponer los derechos vulnerados del niño.

Surge de las constancias que el EIT, en articulación con la Lic. Lucía Colombo, avanza en la estrategia de una futura convivencia materno-filial entre Y.y.B.. Describen las profesionales el ambiente doméstico como organizado y adecuado para la crianza del niño. Además exponen que la progenitora se encuentra adhiriendo a los espacios terapéuticos y por SENAF propuestos.

De los elementos analizados que fueran detallados supra, como así también el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, me permiten llegar a la conclusión que la prorroga adoptada garantiza el mejor interés previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art.10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la Disposición Nro. 04/2026 en la que se resuelve PRORROGAR por el plazo de NOVENTA (90) días la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional, respecto de la situación de vulneración de derechos fundamentales que titulariza el niño B.A.F.E.A.(D.5., permaneciendo al cuidado de su abuelo afín Sr. C.M.S.D.1.d.e.P.1.N.1.d.b.D.B., de la localidad de Choele Choel.

II.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF, conforme lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores, debiendo este dar cuenta en el plazo de diez días los resultado de los objetivos y estrategias planteados a los fines de recomponer el sistema de derechos que les asiste al niño en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la ley 26.061 y 4109.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITÉRESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervenientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta